



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracciones I y II, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA SALUD MENTAL DE LAS INFANCIAS Y LAS PERSONAS JÓVENES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La era digital ha transformado de manera profunda e irreversible la sociedad, ofreciendo inmensas oportunidades de acceso al conocimiento, la comunicación y el entretenimiento. Sin embargo, este progreso tecnológico conlleva importantes desafíos, especialmente en lo que respecta a la niñez y la adolescencia, cuya salud y desarrollo integral pueden verse afectados por el uso excesivo o inadecuado de las pantallas. Estudios científicos y recomendaciones de organizaciones de salud, han alertado sobre los efectos perjudiciales que la sobreexposición a dispositivos electrónicos puede tener en el bienestar físico, mental, social y neurológico de los menores.

Ante esta realidad, la presente iniciativa de ley se fundamenta en el principio del interés superior del menor, reconocido en la Constitución y diversos tratados internacionales. Se propone un marco normativo que, sin estigmatizar el uso de la tecnología, establezca límites claros y fomente un entorno digital seguro y saludable.



El objetivo es equilibrar las oportunidades que brindan las tecnologías con la protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, garantizando su pleno desarrollo en un contexto cada vez más digitalizado.

La digitalización de la vida cotidiana ha llevado a que los niños estén cada vez más expuestos a pantallas desde edades tempranas. Teléfonos inteligentes, tabletas, ordenadores y televisores forman parte del entorno habitual de muchos hogares. Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), más del 80% de los niños menores de 5 años en países desarrollados pasan más tiempo frente a pantallas del recomendado. Esta tendencia ha generado preocupación en la comunidad científica, especialmente por sus posibles efectos en el desarrollo neurológico y psicosocial.¹

La OMS y la Academia Americana de Pediatría (AAP) establecen límites claros sobre el uso de pantallas en la infancia:

- **Menores de 2 años:** evitar completamente el uso de pantallas, salvo para videollamadas.
- **De 2 a 5 años:** máximo una hora al día, con supervisión de un adulto.
- **Mayores de 6 años:** uso moderado y supervisado, garantizando siempre suficiente actividad física, sueño y tiempo sin pantallas.

Además, se recomienda fomentar el uso activo y educativo de la tecnología, así como priorizar los contenidos de calidad adaptados a la edad.²

Esta iniciativa de ley surge de la necesidad de abordar este problema desde una perspectiva de salud pública y de bienestar familiar. Reconocemos que el Estado tiene un rol fundamental en la protección de los grupos más vulnerables. Por ello, se busca establecer mecanismos que orienten a las familias, instituciones educativas y a la industria tecnológica, a fin de promover prácticas digitales responsables. Con esta legislación, se busca proteger a la infancia de los riesgos inherentes a la exposición descontrolada a pantallas, promoviendo un ambiente en

¹ [El impacto del uso de pantallas en el desarrollo infantil - Ocronos - Editorial Científico-Técnica](#)

² [Ídem](#)



el que el crecimiento y el aprendizaje se vean favorecidos, en lugar de obstaculizados, por la tecnología.

La salud mental es un componente esencial del bienestar y del derecho humano a la salud, según la OPS (2024), más del 30 % de las personas jóvenes latinoamericanas presentan síntomas de ansiedad o depresión, y menos del 25 % recibe atención profesional oportuna. En la Ciudad de México, la prevalencia de diagnósticos de ansiedad y depresión en personas de 15 a 29 años se ha duplicado desde 2019, con un crecimiento del 1,214 % en casos de riesgo suicida atendidos por el Consejo Ciudadano. Ante esta situación, es indispensable que la Constitución local reconozca explícitamente la salud mental como obligación transversal de todas las autoridades públicas, con enfoque preventivo, comunitario y de derechos humanos.

Según la OMS, alrededor de uno de cada siete adolescentes de entre 10 y 19 años presenta algún trastorno mental, lo que representa aproximadamente el 15 % de la carga global de enfermedad en ese grupo de edad. Entre tales trastornos destacan la depresión, la ansiedad y los comportamientos disruptivos, siendo el suicidio la tercera causa de muerte entre personas de 15 a 29 años. Pese a ello, la mayoría de los jóvenes que los padecen no reciben tratamiento o atención adecuada, lo cual evidencia una brecha crítica en las políticas públicas de salud mental. Esta realidad internacional refuerza la urgencia de que las autoridades locales en la Ciudad de México desarrollen programas preventivos y de atención integral dirigidos a las niñas, niños y adolescentes, y que se incorporen en la legislación capitalina medidas específicas para la detección temprana, la atención psicosocial y la promoción de entornos protectores³.

En el comunicado de UNICEF titulado “Aumenta la preocupación por el bienestar de los niños y los jóvenes ante el incremento del tiempo frente a las pantallas⁴”, se advierte que aunque las tecnologías digitales han servido como herramienta clave para el aprendizaje y la socialización durante la pandemia, también han generado una exposición creciente a riesgos psico-emocionales, dado que “pasar más tiempo

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>

⁴ <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/aumenta-la-preocupacion-por-el-bienestar-de-los-ninos-y-los-jovenes-ante-el-incremento-del-tiempo-frente-a-las-pantallas>



delante de las pantallas podría haber agravado la situación de niños que ya padecían distintos tipos de sufrimiento” y que “existen pruebas que sugieren que pasar más tiempo en internet conlleva realizar menos actividades al aire libre, reduce la calidad del sueño, aumenta los síntomas de ansiedad y fomenta hábitos de alimentación poco saludables”. La salud mental de los estudiantes en México se ha convertido en un tema prioritario dentro de la agenda educativa y de salud pública, debido a su impacto directo en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En un contexto donde los trastornos psicológicos y emocionales se han incrementado de manera alarmante, especialmente después de la pandemia de covid-19, las escuelas emergen como un espacio clave para detectar, prevenir y atender problemáticas relacionadas con la salud mental. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud mental no solo implica la ausencia de trastornos, sino también el bienestar emocional y psicológico necesario para enfrentar los retos cotidianos, relacionarse con otros y contribuir activamente a la sociedad.

Sin embargo, en México, el acceso a servicios de salud mental es limitado y el tema ha sido históricamente relegado en los entornos educativos. Según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut), la prevalencia de trastornos mentales como la depresión y la ansiedad ha aumentado significativamente entre los menores de edad, afectando su rendimiento académico, sus relaciones interpersonales y, en los casos más graves, poniendo en riesgo sus vidas.

El Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna) destaca la importancia de la salud mental en la niñez y adolescencia, señalando que la pandemia por covid-19 agravó situaciones de depresión, ansiedad y estrés en este grupo poblacional. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) Continua 2022 es una fuente clave de datos en este ámbito.⁵

⁵ [Gobierno de México, 2024, Estadísticas aportan información para tratar la salud mental de niñas, niños y adolescentes.](https://www.gob.mx/sipinna/articulos/estadisticas-aportan-informacion-para-tratar-la-salud-mental-de-ninas-ninos-y-adolescentes)
Recuperado de: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/estadisticas-aportan-informacion-para-tratar-la-salud-mental-de-ninas-ninos-y-adolescentes>



Es imperativo, por tanto, que las autoridades educativas y de salud trabajen de manera conjunta para garantizar que la salud mental de los estudiantes sea una prioridad nacional. Este compromiso no sólo implica aumentar la inversión en programas específicos, sino también desarrollar políticas públicas que aborden de manera integral los factores que afectan el bienestar de los estudiantes. Al actuar de manera decidida, no solo se mejorará la calidad de vida de los alumnos, sino que se contribuirá a construir una sociedad más equitativa, saludable y productiva.

El sistema educativo mexicano enfrenta múltiples retos en este ámbito. Por un lado, el estigma social alrededor de los problemas de salud mental limita la identificación y atención temprana. Por otro, la falta de recursos especializados y de personal capacitado en las escuelas agrava la situación. A esto se suma la disparidad en la distribución de servicios entre zonas urbanas y rurales, dejando a millones de estudiantes sin acceso a apoyo psicológico adecuado.

La atención integral a la salud mental en las escuelas mexicanas representa un reto de gran envergadura, pero también una oportunidad invaluable para generar un cambio sistémico en el país. El bienestar emocional no debe ser considerado un lujo, sino un derecho esencial para el desarrollo pleno de cada estudiante. Las escuelas, como epicentro de formación y convivencia, deben asumir este reto como una responsabilidad ineludible, apoyadas por un marco normativo sólido y un financiamiento adecuado.

La salud mental en las escuelas de México es un tema de creciente relevancia, especialmente tras los desafíos impuestos por la pandemia de covid-19. A continuación, se presenta un análisis detallado que abarca antecedentes, retos, oportunidades, riesgos, propuestas y consecuencias, respaldado por datos y fuentes oficiales. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a recibir educación, entendida como un proceso integral que debe fomentar el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, incluidas su salud física, emocional y mental⁶.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



La salud mental es fundamental para el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y su descuido puede tener graves consecuencias en su rendimiento académico, socialización y bienestar general.

Esta evidencia internacional refuerza la necesidad de que la Ciudad de México establezca políticas legislativas dirigidas específicamente a la reducción del tiempo de pantalla, la promoción de entornos digitales seguros para niñas, niños y adolescentes, y la prevención de afectaciones en salud mental y bienestar emocional, como parte de su marco normativo de derechos de la niñez.

Históricamente, la salud mental en México ha recibido una atención limitada en comparación con otros aspectos de la salud pública. Según el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), entre 2013 y 2021, en promedio, sólo 2.1 por ciento del presupuesto total de salud se destinó a salud mental, lo que ha limitado la disponibilidad y calidad de los servicios en esta área⁷.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En los últimos años, han surgido esfuerzos para abordar la salud mental en el sistema educativo mexicano. Por ejemplo, la Secretaría de Educación Pública (SEP) estableció el programa “Aprende en Casa” durante la pandemia, el cual incluyó algunos contenidos relacionados con la salud socioemocional. Sin embargo, estos esfuerzos fueron insuficientes para atender la creciente demanda de apoyo psicológico.

La falta de capacitación de los docentes, la escasez de recursos y la ausencia de una estrategia integral limitaron el alcance de estas iniciativas. En 2022, el gobierno federal lanzó la Estrategia Nacional para la Prevención de Adicciones (ENPA), que incluyó la promoción de la salud mental en jóvenes. Aunque esta estrategia representa un avance, su enfoque principal sigue siendo la prevención de adicciones, dejando un vacío en la atención a otros problemas de salud mental.

⁷ Universidad Iberoamericana, 2023, Retos de la salud mental en México: Desesperanza, pobreza y violencia. Recuperado de: <https://ibero.mx/prensa/retos-de-la-salud-mental-en-mexico-desesperanza -pobreza-y-violencia>



El contexto educativo en México enfrenta múltiples retos relacionados con la salud mental de sus estudiantes. Estos desafíos son el resultado de problemas estructurales, falta de políticas públicas integrales, insuficiencia de recursos y estigmas culturales profundamente arraigados.

La ausencia de un marco regulatorio adecuado ha dejado a los menores expuestos a contenidos inapropiados, acoso digital y la explotación de sus datos personales. La protección de su intimidad, honor y propia imagen en el entorno digital es una tarea urgente y necesaria que demanda una respuesta legislativa.

La presente iniciativa tiene como propósito garantizar la protección de los derechos digitales de la niñez y la adolescencia. Se busca establecer las bases para una convivencia digital segura, donde los menores puedan ejercer su derecho a la información y a la libertad de expresión, sin que ello comprometa su bienestar o seguridad.

El acelerado ritmo de vida y las condiciones sociales complejas en la capital mexicana son factores determinantes para la aparición y agravamiento de trastornos mentales. No obstante, el estigma social y la insuficiencia de recursos e infraestructura para la prevención y atención especializada dificultan el acceso efectivo a los servicios de salud mental.

Es fundamental que padres, educadores y profesionales sanitarios trabajen de forma coordinada para promover un uso saludable de la tecnología que favorezca un desarrollo integral. La educación digital consciente y el acompañamiento adulto son claves para que las pantallas sumen y no resten en el crecimiento de los niños.

De acuerdo con INEGI, en México hay 4.05 millones de viviendas que cuentan con una consola de juego, 30.8 millones tienen acceso a celulares y 18.3 millones utilizan una conexión a internet⁸. Por ello es importante monitorear su uso y detectar a tiempo una posible adicción.

Una de las grandes consecuencias que genera en menores el uso prolongado de estos aparatos son los problemas de sueño. Cuando los pequeños están

⁸ <https://oncenoticias.digital/salud/que-efectos-tiene-el-uso-excesivo-de-celulares-tabletas-y-computadoras/427943/>



sumergidos en una actividad que provoca emoción y exige estar alerta, llevarlos a la cama puede ser un problema. La niñez se considera como una etapa de neurodesarrollo que requiere un tiempo de sueño de entre 10 y 12 horas para generar procesos importantes, como la liberación de la hormona del crecimiento.⁹

Por su parte, Hugo Sánchez Castillo, investigador de la Facultad de Psicología de la UNAM, afirmó que el uso prolongado de pantallas y la luz que utilizan generan una conexión con el sistema nervioso que podría provocar el aumento o disminución en la producción de hormonas en el cuerpo de los menores. Una de las cuestiones que permiten la maduración de nuestro cerebro es justamente el ritmo circadiano¹⁰.

Los seres humanos somos seres cílicos que regulamos nuestras actividades, como el sueño, a partir de horarios específicos en el día y la noche. En el caso particular de los niños, al exponerse de manera continua a la luminosidad durante etapas de desarrollo, sus niveles de melatonina (hormona que se regula por la luz, generalmente por el sol) y los marcadores ambientales (reguladores del sistema nervioso) podrían verse afectados¹¹. Al pasar tanto tiempo frente a la luz se trastornan los horarios de sueño.

No se trata de prohibirlos, sino de establecer límites. *“Al estar tan expuestos, pueden experimentar trastornos cognitivos, dependencia, depresión, ansiedad, bajo rendimiento escolar, déficit de atención, insomnio, obesidad y mala visión”*¹².

Diversos estudios demuestran que el uso prolongado de pantallas en niñas y niños puede afectar a distintas áreas de su desarrollo:

1. **Desarrollo Cognitivo:** El tiempo excesivo frente a las pantallas puede limitar el tiempo dedicado a actividades importantes para el desarrollo cognitivo,

⁹ [Negativas consecuencias físicas y emocionales por la exposición a pantallas en la niñez - UNAM Global](#)

¹⁰ <https://hms.harvard.edu/news-events/publications-archive/brain/circadian-rhythms-brain>

¹¹ <https://emmatrona.com/como-afecta-la-contaminacion-luminica-en-el-sueno/#:~:text=antes%20de%20acostarnos,-,%C2%BFEn%20qu%C3%A9%20puede%20afectar%20la%20contaminaci%C3%B3n%20lum%C3%ADnica%20a%20los%20ni%C3%81os,es%20el%20de%20los%20ni%C3%81os%20de%20los%20ni%C3%81os.>

¹² <https://www.eluniversal.com.mx/techbit/ninos-y-pantallas-riesgos-ocultos-para-el-cerebro-y-la-salud/>



como la lectura, el juego al aire libre y las interacciones cara a cara. Estas experiencias son esenciales para desarrollar habilidades de resolución de problemas, pensamiento crítico y creatividad.

2. **Desarrollo Emocional:** Los niños que pasan muchas horas frente a las pantallas pueden tener dificultades para gestionar sus emociones. Las redes sociales y ciertos contenidos en Internet pueden aumentar la ansiedad, la baja autoestima y otros problemas emocionales, especialmente cuando los niños aún no han desarrollado habilidades de autorregulación.
3. **Desarrollo Social:** La tecnología puede reducir el tiempo que los niños pasan interactuando con otros cara a cara, lo cual es crucial para el desarrollo de habilidades sociales como la empatía, la comunicación y el trabajo en equipo. La falta de estas interacciones puede afectar la capacidad de los niños para formar vínculos sociales saludables.
4. **Problemas de Atención y Concentración:** El uso constante de pantallas, en especial videojuegos o videos de corta duración, puede contribuir a una menor capacidad de atención y a problemas de concentración en los niños. Esto ocurre porque la rápida sucesión de estímulos reduce su tolerancia a actividades que requieren concentración prolongada¹³

PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

La disponibilidad y acceso a servicios especializados en materia de salud mental y emocional para jóvenes presentan importantes deficiencias, la ausencia de indicadores desagregados limita la elaboración de estrategias focalizadas por alcaldía y grupo etario. La detección temprana y la atención oportuna pueden prevenir complicaciones mayores, contribuyendo a una comunidad más resiliente, productiva y en bienestar integral.

Para enfrentar estos retos, es indispensable implementar campañas de promoción de los derechos en salud mental, sensibilización social para reducir el estigma, y

¹³ [¿Cómo afecta el uso excesivo de pantallas al desarrollo infantil?](#)



garantizar límites saludables y fomentar otras actividades para asegurar un desarrollo equilibrado y saludable.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. - Que el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México;

...

Concatenado a lo anterior, el artículo 122 fracción II, de nuestra Carta Magna, señala que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

SEGUNDO. - Que el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y*



cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

Concatenado a lo anterior, la misma disposición señala que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

TERCERO. – Que el artículo 2 fracción I, de la Ley General de Salud, establece que el derecho a la protección a la salud tiene dentro de sus finalidades el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Asimismo, el artículo 3 fracción VI, del ordenamiento citado, establece que la salud mental es materia de la salubridad general.

CUARTO. - Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el apartado D) del artículo 29, señala las competencias del Congreso de la Ciudad de México, entre las que destacan las previstas en los incisos a) y r), tal como se aprecia a continuación:

“Artículo 29.

...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas



que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

b) a la q) ...

r) Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.”

QUINTO. - Que el artículo 9, apartado D, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que: *“Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.”*

En ese mismo tenor, el numeral 3 de la misma disposición, establece que las autoridades de la Ciudad de México aseguraran la existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias.

Adicionalmente a lo anterior, nuestro marco normativo constitucional local en la Ciudad de México, en el apartado E, del artículo 11, contempla a las Personas Jóvenes como un grupo de atención prioritaria, señalando que se reconocerá su carácter diverso y heterogéneo, así como sus necesidades específicas.

SEXTO. -- Que el artículo 3, de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal concurre el derecho a la salud mental, por lo que reza:

“Toda persona que habite o transite en el Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental.

El Gobierno, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de



garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género.”

Concatenado a lo anterior, el artículo 72 de la Ley de Salud Mental establece que:

“...La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.”

SÉPTIMO. - Que el artículo 4 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece lo que es la iniciativa dentro del proceso legislativo:

“Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

...



XXI. Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto;

...

OCTAVO. - Que el artículo 5 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que uno de los derechos de las personas legisladoras es el de la presentación de iniciativas:

“Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

...

NOVENO. – Que el artículo 36 BIS., de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone que dentro de las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Juventud, se encuentra el vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial.

DÉCIMO. – Que el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, dispone que las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, así como las leyes que sean aplicables.

DIPUTADA LOCAL



ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

La salud mental de la juventud en la Ciudad de México presenta un panorama preocupante marcado por una elevada prevalencia de trastornos emocionales, desigualdades territoriales y deficiencias en la atención especializada.

La evolución tecnológica ha democratizado el acceso a dispositivos con pantalla, volviéndolos omnipresentes en la vida cotidiana de las personas, incluyendo a las niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, este entorno digital, si bien ofrece innegables beneficios educativos y sociales, también presenta riesgos significativos y hasta hace poco no previstos. La ausencia de un marco regulatorio claro ha permitido una exposición descontrolada a contenidos inadecuados, el fomento de comportamientos adictivos y una amplia gama de efectos adversos en la salud física y mental de los menores.

Organismos internacionales y expertos en salud pública han emitido diversas alertas sobre los efectos perjudiciales del uso excesivo de pantallas en las etapas críticas del desarrollo infantil. Para una mayor comprensión de la reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto normativo vigente y de las modificaciones propuestas:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación	Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación



aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a XIX...

Sin correlativo

aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades **del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías**, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a XIX...

XX. Fomentar programas, establecer políticas públicas, e implementar estrategias y acciones tendientes a visibilizar y concientizar sobre las afectaciones por uso excesivo de aparatos electrónicos, así como de la exposición prolongada en niñas, niños y adolescentes a pantallas.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA SALUD MENTAL DE LAS INFANCIAS Y LAS PERSONAS JÓVENES.

ÚNICO. – Se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción XX, al artículo 47 de la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger



y restaurar su salud física y mental. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a XIX

XX. Fomentar programas, establecer políticas públicas, e implementar estrategias y acciones tendientes a visibilizar y concientizar sobre las afectaciones por uso excesivo de aparatos electrónicos, así como de la exposición prolongada en niñas, niños y adolescentes a pantallas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

Frida Jimena Guillén Ortiz

**DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTÍZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

Certificado de firma

03/11/2025 09:59

Documento electrónico

Identificador: 6908D0E56D604A1F8F13514B
Nombre y extensión: FJGO-IN-REFORMA LEY DE NIÑAS NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN MATERIA DE SALUD MENTAL-25 OCT 28.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
09d925667a9180fa5f1da9c444ad7f2cee3e3012d63fd9e67773dda631b1387c
Huella digital del contenido del documento firmado:
f9287ce0cd746ac5e06b8ff57e70e23edfec9e5ffe40cf63ac2366d7e53cae94

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Frida Jiména Guillen Ortiz
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 189.240.246.59
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
03/11/2025 09:57

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
03/11/2025 15:59:05 UTC (03/11/2025 09:59:05 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
1b426f0d-6bc7-45ae-a19f-ce8a5302bae6.cons
Huella digital contenida en la constancia:
f9287ce0cd746ac5e06b8ff57e70e23edfec9e5ffe40cf63ac2366d7e53cae94

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Frida Jimena Guillén Ortiz

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 6908D13FC1A14E7DF30A393E
IP: 189.240.246.59

Firma con texto

Frida Jimena Guillén Ortiz

Fecha
Enviado: 03/11/2025
09:58:28
Aceptó Aviso de
Privacidad: 03/11/2025
09:57:13
Visto: 03/11/2025 09:58:55
Confirmado:
03/11/2025 09:58:56.065
Firmado:
03/11/2025 09:58:56.07

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/1b426f0d-6bc7-45ae-a19f-ce8a5302bae6>

